



ALCALDÍA DE
CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CUENCA

PhD. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTON CUENCA

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. SG-198-2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 38, numeral 6, determina que el Estado tomará medidas de "Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, numeral 2, garantiza el derecho a una vida digna, que asegure, entre otros, la salud, alimentación y nutrición, agua potable, y saneamiento ambiental;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66, numeral 27, garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 71, determina que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 72, prescribe que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7, literal 1), consagra la garantía de motivación de las resoluciones de los poderes públicos determinando que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 83, determina que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, el artículo 227 concordante con el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264, numeral 8, de, determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 276, establece que "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 277, establece que: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 281, numeral 12, garantiza la alimentación a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 318, establece que: “El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 389, establece que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 396, señala que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 397, dispone que: “En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 4, prescribe: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los ecosistemas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literales o) y p), determina que corresponden a las atribuciones del ALCALDE : "o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 140.1., dispone: “Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los

gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el Código Civil, artículo 30, define a la fuerza mayor o caso fortuito, como "...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado ETAPA EP, mediante Oficio Nro. O-2024-3119-GG de 14 de noviembre de 2024, dirigido al Alcalde de Cuenca, PhD. Cristian Zamora Matute, informa que la Mesa Técnica de Trabajo 1 del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal ha sesionado para tratar lo referente a la emergencia de sequía, específicamente la problemática de los incendios forestales que azotan al Cantón Cuenca, y que como resolución principal se estableció que: "...debido a la magnitud de los incendios forestales, su velocidad de avance y a que no se cuenta con el contingente suficiente para solventar las necesidades técnicas expuestas, la mesa resuelve recomendar al Sr. Alcalde de Cuenca la activación del COE Cantonal...”;

Que, el Acta de la sesión de fecha 13 de noviembre de 2024, de la Mesa Técnica de Trabajo 1 del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, da cuenta de la gravedad de la situación actual provocada por la sequía hidrológica en lo que se refiere a incendios forestales, por lo que “debido a la magnitud de los incendios forestales, su velocidad de avance y a que no se cuenta con el contingente suficiente para solventar las necesidades técnicas...” resolvió recomendar a la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Cuenca la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal; considerando como emergente y prioritario adoptar las decisiones que permitan enfrentar los acontecimientos emergentes que existen;

Que, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado ETAPA EP, mediante Oficio Nro. O-2024-3134-GG de 15 de noviembre de 2024, dirigido al Alcalde de Cuenca, PhD. Cristian Zamora Matute, informa que “Los incendios en las zonas de la Tigranaloma-Las Américas, Verdecocha-Cruzpamba y Chanchán ya han ingresado en el Parque Nacional Cajas (PNC) y amenazan el Área Nacional de Recreación Quimsacocha, desde ayer no han podido ser sofocados y se han agravado seriamente...”, motivo por el cual, en su calidad de Presidenta de la Mesa Técnica de Trabajo 1 del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, y sin perjuicio de la activación del COE Cantonal, sugiere se declare en emergencia el Cantón Cuenca con el fin de solventar la crisis;

Que, la situación de emergencia por la que ahora atraviesa el cantón Cuenca, deriva de hechos fortuitos, previsibles e irresistibles, que imponen la necesidad de atender de forma eficiente y eficaz las necesidades suscitadas y supervinientes;

Que, la emergencia provocada por la sequía hidrológica y de manera particular por los incendios forestales en el cantón, es un hecho concreto, inmediato, imprevisto, probado y objetivo. La situación de riesgo es concreta y probada, y al momento afecta y pone en riesgo al medioambiente y la población del cantón. Al tratarse de un hecho cuyas consecuencias son concretas y medibles, su existencia y gravedad pueden considerarse comprobadas y objetivas. Así, es imprescindible y urgente adoptar medidas y conductas inmediatas que permitan abordar de manera integral la situación. Estas acciones deben enfocarse en la prevención, para evitar que la emergencia escale; en la mitigación, para reducir los impactos negativos presentes; y en la remediación, para restaurar las condiciones previas en la medida de lo posible, protegiendo así los derechos constitucionales y legales tanto de las personas como de la naturaleza. La necesidad de estas medidas no solo resalta la relevancia de actuar con prontitud, sino que además justifica su carácter de inmediatez, ya que la demora en la adopción de soluciones podría generar consecuencias irreparables para el medioambiente y la población afectada. Asimismo, la situación tiene un carácter imprevisto, al derivarse de eventos que no pudieron ser anticipados por la administración pública, lo que refuerza la importancia de una respuesta rápida, coordinada y efectiva para garantizar el bienestar colectivo y el respeto a los derechos fundamentales;

Que, bajo el precepto de que la Administración Pública está al servicio de la ciudadanía y se rige por los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con pleno respeto a la Constitución, la ley y el derecho, resulta imperativo adoptar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad de los ciudadanos; y

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé un régimen especial de contratación en situaciones de emergencia como las que se vive en el cantón Cuenca, facultándole al GAD Municipal a proceder con la contratación de las obras, bienes y servicios que se requieran para enfrentar la situación emergente presentada;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 60, LETRAS A), B) O) Y P), DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN,

RESUELVO:

Artículo 1.- Teniendo en consideración la situación emergente provocada por la sequía hidrológica que soporta el Cantón Cuenca y, de manera especial, los incendios forestales que azotan esta jurisdicción; acogiendo la recomendación trasladada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado ETAPA EP en base al estado de situación a la presente fecha, **DECLARAR EN EMERGENCIA GRAVE AL CANTÓN CUENCA BAJO CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR, CON EL OBJETO DE PREVENIR, MITIGAR Y REMEDIAR LOS INCENDIOS FORESTALES, A EFECTOS DE EJECUTAR CUANTA ACCIÓN FUERE**

NECESARIA, POSIBLE Y PERTINENTE, EN RESGUARDO DEL BIENESTAR CIUDADANO Y DEL MEDIO AMBIENTE EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL;

Artículo 2.- Disponer al COE Cantonal de Cuenca, se mantenga activado con carácter permanente mientras dure la situación de emergencia que motiva la presente resolución;

Artículo 3.- Disponer la implementación de los mecanismos efectivos de coordinación entre el GAD Municipal del cantón Cuenca, sus empresas públicas y entidades adscritas, y de éstas con los órganos de los diferentes niveles de gobierno con el fin de atender los planes de contingencia que se adopten en relación a la situación de emergencia grave declarada;

Artículo 4.- Disponer que los órganos de gobierno y administración de las empresas públicas municipales, los titulares de las entidades adscritas al GAD Municipal de Cuenca, y los órganos del GAD Municipal del cantón Cuenca prioricen sus acciones en función de superar la emergencia grave que vive la Ciudad y articulen sus acciones para atender con prioridad e inmediatez las necesidades en las áreas afectadas, sobre todo respecto de la provisión de bienes, servicios y ejecución de obras que justificadamente fuesen requeridas;

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Financiera Municipal destine los recursos suficientes en atención a la emergencia declarada, para lo cual en forma inmediata cumplirá con los procedimientos necesarios para las reformas, trasposos y ajustes correspondientes en el presupuesto municipal;

Artículo 6.- Disponer que la Dirección General de Riesgos del GAD Municipal del cantón Cuenca, coordine y dirija, articule e integre las acciones que deba cumplir la Municipalidad de manera directa, por contrato o en asociación con las empresas municipales y otros entes públicos o privados, según dispone la Ley;

Artículo 7.- De conformidad a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se contratará de manera exclusiva y emergente, a través de procedimientos de selección o de manera directa cuando sea necesario, para superar esta situación de emergencia. Podrá inclusive, de ser necesario, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni presentación de garantías, las cuales se cumplirán una vez suscritos los respectivos contratos;

Artículo 8.- Disponer a la Dirección General de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Cuenca la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como también, brinde el asesoramiento que se requiera para la realización de las contrataciones que se autorice. Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal de compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, en cumplimiento de la normativa vigente que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Artículo 9.- Determinar la vigencia del estado de emergencia por un plazo de SESENTA (60) días a partir de la suscripción de esta resolución, sin perjuicio de su ampliación por el tiempo que sea necesario;

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en las páginas web del GAD Municipal, sus empresas públicas y entidades adscritas; y

Artículo 11.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los miembros de I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Cuenca.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía de Cuenca, a los 15 días del mes de noviembre de 2024.

PhD. Cristian Zamora Matute
ALCALDE DEL CANTON CUENCA